

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.  
**Nota.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.  
 No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
13.063

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6-abril de 1839).

## Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional del Trabajo en el Comercio.

Ilmo. Sr.: Reguladas las condiciones laborales del personal afecto a los establecimientos mercantiles por la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, la equidad aconseja hacer extensivo a dicho importantísimo contingente de trabajadores los beneficios de los pluses de carestía de vida que viene concediéndose por el Gobierno, de acuerdo con la actual política de salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Art. 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los sueldos-base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

Art. 2.º Este plus incrementará el sueldo o retribución real de que el personal disfrute al tiempo de publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El plus de carestía de vida a que se refiere la presente Orden no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniendo en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º Lo establecido en esta Orden surtirá efectos económicos desde el 1.º de agosto de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 21 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias, de la Construcción y Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la promulgación del vigente Reglamento de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas de 11 de abril de 1946, y los cambios operados en las condiciones económicas desde dicha fecha, hacen necesario el establecimiento de un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la expresada Ordenanza laboral, a fin de ajustar las retribuciones del personal de referencia a las actuales directrices del Gobierno en material de salarios.  
 En su virtud a propuesta de la Direc-

ción General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios-base, cualquiera que sea la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de la Construcción y Obras Públicas, del 11 de abril de 1946.

Art. 2.º El plus a que se refiere el artículo anterior se considerará parte integrante del salario a los efectos de abono de horas extraordinarias gratificaciones de Navidad y 18 de julio, y demás devengos que se calculen en función de la retribución o salario-base o diario y coexistirá con los pluses de carestía de vida a que se contrae el artículo 45 de la citada Reglamentación.

Art. 3.º El plus que se crea en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de esta disposición incrementará el salario real de que los trabajadores disfruten al tiempo de publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas al amparo del Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 4.º Este nuevo plus de carestía de vida no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo (B. O. del E. n.º 215.—3 agosto 1950)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2086

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 13 de 1950 correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes de fecha 15 de junio próximo pasado una relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Jaime, 25) provistos de las Colecciones de cupones (Cartillas) correspondientes al primer semestre del año actual para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones actualmente en vigor.  
 Palma 2 de agosto de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 2106

Reparto de ACEITE FINO, AZUCAR, CAFE TOSTADO y LECHE CONDENSADA para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, comprendida entre la semana núm. 33, comprendida entre los días 7 al 13 de agosto.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 33 de aceite 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 33 de azúcar 100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 33 de café 50 gramos CAFE TOSTADO por persona, al precio de 2'65 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana núm. 33 de legumbres, 3 botes de LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona al precio de 27'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 6 de legumbres 250 grs. SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 6 de jabón, 200 grs. JABON por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 6 de jabón 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de leche cond. 4 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 36'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 6 de jabón 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de leche cond. 3 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 27'00 pesetas ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón n.º 2 de azúcar, 1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de patatas, 250 gramos SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón número 30 de azúcar, 200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 30 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 30 de puré, 250 gramos SEMOLA ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos los cupones de la semana n.º 33 de patatas y pasta sopa; a los Infantiles de lactancia natural, el cupón n.º 6 de Patatas; a los Infantiles del Segundo Ci-

clo el cupón n.º 6 de Puré; y a los Infantiles del Tercer Ciclo el cupón número 30 de Carne.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 32'85 ptas. ración para ADULTOS; 3'15 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 37'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 28'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 10'65 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 4'65 ptas. ración para INFANTILES del TERCER CICLO.—La Leche Condensada se suministrará envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos a excepción del café que lo harán de los Torrefactores siguientes: Detallistas n.º 1 al 89 de D. Miguel Morey; del n.º 90 al 188 de D. Jaime Dols; del n.º 189 al 281 de D. Jaime Albertí; del n.º 282 al 375 de Miret, S. A.; del n.º 376 al 456 de D. Bartolomé Sastre; del n.º 457 al 553 de Cafés Bestard, S. A.; y del n.º 554 al 658 y Economatos de la Agrícola Mallorquina, S. A.

Palma de Mallorca 5 agosto de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 2085

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Hay el escudo nacional.—MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.—Ref. Sección 3.ª.—6625.—li/eg.—Asunto: *Modificación de tarifas de agua.*—«Riegos de Mallorca S. A.»—Vista la solicitud interesada por la Empresa «Riegos de Mallorca S. A.», de autorización para elevar las tarifas de suministro de agua que viene prestando al término de Muro, de la isla de Mallorca, esta Dirección General, previa consulta a los Organismos competentes, ha resuelto:—1.º—Autorizar a la citada Empresa para aplicar como máximo la tarifa de 1,01 ptas. el m<sup>3</sup> de agua suministrada por contador.—2.º—Deberán respetarse los contratos privados con particulares o con Organismos Oficiales durante su diligencia legal y en las condiciones que taxativamente hayan fijado en ellos ambas partes contratantes.—3.º—La anterior tarifa será revisable dentro de dos años con el fin de comprobar el acierto del establecimiento de esta tarifa en relación, principalmente, con el desenvolvimiento económico de la Empresa, condiciones en que se efectúe el suministro y mejoras establecidas en el mismo.—4.º—Sobre la tarifa autorizada será de aplicación el recargo circunstancial y general del 8 por 100 autorizado por Orden Ministerial de 17 de agosto último (BOLETIN OFICIAL 1.º de septiembre).—La anterior resolución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de junio de 1950.—El Director General, (ilegible).—Firmado y rubricado.



—Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.—Hay un sello que dice: Dirección General de Industria, Secretaría General, 30 de junio 1950 número 8665 Salida.—y otro que dice: Delegación de Industria de Baleares, 4-7-50 n.º 3404 Entrada.

Palma de Mallorca, a 1.º de agosto de 1950.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Hay el escudo nacional.—MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.—Ref. Sección 3.ª—6625.—li/mm.—Asunto: *Modificación de tarifas de agua.*—«Aguas Potables de Mallorca».—Vista la solicitud interesada por la Empresa «Aguas Potables de Mallorca» de autorización para elevar las tarifas de suministro de agua que viene realizando a la ciudad de Inca de la isla de Palma de Mallorca, esta Dirección General, previa consulta a los Organismos competentes ha resuelto:—1.º—Autorizar a la citada Empresa a aplicar como máximo la tarifa base de 1,75 ptas. el m<sup>3</sup> pudiendo la Empresa efectuar las bonificaciones que estime pertinentes.—El mínimo de consumo será para contadores de 10 m/m de diámetro 4 m<sup>3</sup> mes a razón de 7 pesetas mes, de más de 10 m/m. de diámetro 10 m<sup>3</sup> mes a razón de 17,50 ptas. mes.—Alquiler de contadores:

Hasta 10 m/m de diámetro, 2,50 pesetas mes.

Más de 10 m/m a 20 m/m de diámetro, 3,50 pesetas mes.

Más de 20 m/m a 30 m/m de diámetro, 6,00 pesetas mes.

2.º Deberán respetarse los contratos privados con particulares o con Organismos oficiales durante su vigencia legal y en las condiciones que taxativamente hayan fijado en ellos ambas partes contratantes.—3.º—Las tarifas ahora autorizadas serán revisables dentro de dos años con el fin de comprobar el acierto del establecimiento de esta tarifa en relación, principalmente, con el desenvolvimiento económico, condiciones en que se efectúe el suministro y mejoras a establecer en el mismo.—4.º—Sobre las tarifas aprobadas será de aplicación el recargo circunstancial y general del 8 % autorizado, por Orden Ministerial de 1.º de agosto de 1949 (B. O. de 1.º de septiembre.—5.º—La anterior resolución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de julio de 1950.—El Director General ilegible, firmado y rubricado.—Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.—Hay un sello que dice Dirección General de Industria, Secretaría General, 20 de julio de 1950 n.º 9769 salida.—Y otro que dice Delegación de Industria de Baleares 26-7-50 n.º 3767 entrada.

Palma de Mallorca, a 1.º de agosto de 1950.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2087

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Baleares, en providencia del día de hoy recaída en expediente que sobre reclamación de salarios e indemnización por despido, se sigue bajo el número 261 del presente año, a virtud de demanda de don Bartolomé Sabater Munar y 41 más contra don Antonio Ginard Contestí, acordó citar a las partes a conciliación y juicio, en su caso, señalándose para tales actos el día veintinueve de los corrientes a las 11 de la mañana, y que tendrá lugar en el local de este Organismo calle de los Olmos, 64, 1.º; advirtiéndose que es en única convocatoria y que deberán las partes concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta de injustificada asistencia de parte.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Antonio Ginard Contestí en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palma de Mallorca a primero de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario P. A., G. Mayol.

Núm. 2078

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día

26 de los corrientes, el presupuesto municipal extraordinario formado para llevar a efecto la construcción de varias aceras en el barrio Pont d'Inca, estará de manifiesto en la Sección 1.ª de estas oficinas municipales por espacio de quince días de acuerdo con lo previsto en el artículo 243 del vigente Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, admitiéndose reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el art.º 228 del mismo Decreto.

Marratxi, 31 de julio de 1950.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 2092

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Cumplido el trámite ordenado en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales de 2 de julio de 1924 sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia por el presente la subasta pública para nueve lotes de tablonos procedentes de derribos, con sujeción al pliego de condiciones al efecto aprobado que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta dará principio a las diez horas del día hábil siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

El tipo mínimo de la subasta es el valor justipreciado que ha sido asignado a cada lote, cuyo valor en conjunto suma la cantidad de cinco mil ciento sesenta y cinco pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dichos tipos.

Tres días después de esta subasta, y en la misma hora, tendrá lugar una segunda subasta para la adjudicación de los lotes que hayan quedado desiertos en la primera y en las iguales condiciones que ésta.

Felanitx, 3 de agosto de 1950.—El Alcalde int.º, (ilegible).

##### MODELO DE PROPOSICIÓN

D... mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... n.º..., enterado del anuncio publicado para la enajenación de nueve lotes de tablonos procedentes de derribos, ofrece:

Por el lote n.º... la cantidad de... pesetas. (Podrán ponerse todos los lotes que se quiera, expresando en letras la cantidad que se ofrece por cada uno de ellos), aceptando todas las condiciones del pliego que regula esta subasta.

Fecha y firma.

Núm. 2093

#### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios municipales «Inspección sanitaria, Consumo de carnes y Derechos de Matadero de las reses porcinas para consumo familiar» que se sacrifican en este Municipio durante la campaña 1950-51, bajo el tipo de 31.500'00 pesetas, cuya subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día en que cumplan los veinte hábiles siguientes al de la inserción del presente en el B.O. de la provincia, a las 11 horas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y depositar previamente el 5% del tipo de la subasta en concepto de fianza provisional, debiendo sujetarse a los demás requisitos consignados en el citado pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen de todos aquellos a quienes interese.

##### MODELO DE PROPOSICION

D.... vecino de.... habitante en la calle de.... n.º.... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los arbitrios «Inspección sanitaria, Consumo de carnes y Derechos de Matadero de las reses porcinas que se sacrifican en este Municipio para consumo familiar durante la campaña 1950-51», se comprometo a tomar por u cuenta dicho arriendo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.... (en letra) (fecha y firma del proponente).

Son Servera, 3 de agosto de 1950.—El Alcalde, Juan Llinás.—P. A. del A.—El Secretario, Ramón Torres.

Núm. 2094

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El vecino D. Antonio Servera Simó ha solicitado del Ayuntamiento permiso para la instalación de un motor movido a gas pobre en la finca urbana sita en la

calle Lluch, esquina Fray Junípero Serra, con destino a un taller de aserrar madera.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal que se consideren perjudicados puedan manifestar, por escrito, durante el plazo de quince días hábiles lo que crean pertinente, transcurridos los cuales el Ayuntamiento resolverá como mejor proceda.

En la Puebla a 31 de julio de 1950.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 2095

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio la adquisición de un terreno para entregar a la Obra Sindical del Hogar para la construcción de un Grupo de cuarenta Viviendas Protegidas, se invita a los señores propietario de solares adecuados para que en el plazo de 15 días puedan hacer ofertas de venta, pasado dicho plazo el Ayuntamiento elegirá el que reúna mejores condiciones atendiendo al precio y situación.

La extensión de dicho terreno ha de ser de unos 2.000 metros cuadrados.

Lluchmayor a 31 de julio de 1950.—El Alcalde Pte, S. Garau.

Núm. 2100

Aprobado por este Ayuntamiento, el Proyecto de Presupuesto extraordinario para atender a los gastos de las obras pertinentes para realizar la completa apertura de la calle de Grupo Escolar, hasta su enlace con la de la Ciudad, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del art.º 241, del Decreto de 25 enero de 1946, se hace público que el precitado presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones u observaciones que se presenten por las personas especificadas en el art.º 229, párrafo 1.º del citado Decreto.

Lluchmayor 3 agosto de 1950.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 2096

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Pliego de condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento, a virtud de acuerdos firmes y cumplidos los trámites reglamentarios, procederá subasta pública a contratar la venta de la finca propia del Municipio, que a continuación se relaciona:

Pieza de tierra radicante en este término municipal, denominada Son Craxell, de extensión 14 cuarteradas y 14 destres equivalentes a 9 Hectáreas, 96 áreas y 86 centiáreas o lo que fuere. Linda al Norte con línea férrea y camino de Bújer, al Sur con camino de establecedores y lote n.º 5 de Jaime Niell Real, al Este con el antiguo camino de Bújer y al Oeste con el predio Son Pera en parte y en parte con la línea férrea que atraviesa una porción del predio de que procede. Se halla inscrita a nombre del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad del partido de Inca en el tomo 1941, libro 186, folio 63, finca número 9969, inscripción 3.ª.

1.ª La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días hábiles de aparecer inscrito el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, descontando el día de su inserción, bajo el tipo, en alza, de noventa y una mil-doscientas veinte y siete pesetas y cincuenta céntimos (91.227'50 Ptas.), sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que se publica a continuación del presente y a lo prevenido en el vigente Reglamento de contratación.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, o bien en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de cuatro mil quinientas sesenta y una pesetas y treinta y siete céntimos (4.561'37 Ptas.) a que asciende el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de licitación, debiendo el rematante prestar en su caso, la fianza definitiva por el diez por ciento del importe total del remate y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido por ello, o sea desde el de la no-

tificación del acuerdo aprobando el remate y adjudicación.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscitadas por el proponente o por persona que legalmente le represente por medio de poder declaradas bastante por cualquiera de los Abogados del Ilustre Colegio de Baleares, extendidas en papel timbrado del Estado de 475 pesetas, clase 6.ª, y sello Municipal de 2'00 pesetas ajustadas al modelo a que hace referencia la condición 1.ª, debiéndose acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de que trata la condición 2.ª.

4.ª El Adjudicatario quedará sometido a los tribunales que designe este Ayuntamiento y sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, la suerte decidirá la adjudicación de la subasta.

6.ª El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o esta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, reducirse el tipo de subasta, no continuarse en el papel correspondiente, o por otros motivos, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada que se descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derecho de custodia.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a doce hasta el día anterior al señalado para la subasta a los que acompañarán, por separado y resguardo de depósito provisional.

7.ª Caso que el Ayuntamiento sospechara con fabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si se confirmaran las sospechas, se pasará el asunto a los tribunales.

8.ª En caso de que el rematante no cumpla con sus obligaciones cualquiera sea el pretexto que alegue, caera el comiso a favor del Ayuntamiento la fianza y los efectos serán los señalados en el artículo 21 del Reglamento de contratación que sean de aplicación.

9.º El contrato no surtirá efecto hasta la adjudicación definitiva.

10.ª Los gastos de la autorización de la subasta, escritura pública de traspaso, inserción de anuncios y demás, sean cuales fueren, serán a cargo del adjudicatario.

11.ª El contrato será a riesgo y ventura del rematante, quien en ningún caso podrá pedir la rescisión del mismo ni alteración del precio ofrecido.

La mesa de la subasta estará constituida por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por el Teniente de Alcalde en quien delegue, por otro Gestor designado por la Corporación Municipal y por el Notario que dará fé del acto.

El expediente que a tal objeto se tramita se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

##### Modelo de proposición

D.... mayor de edad, vecino de.... nombre propio (o en representación de.... acreditada con la correspondiente escritura de mandato), enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Sineu, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... de.... del año en curso, relativo a la venta de la finca Son Craxell, propia del Municipio, ofrece la cantidad de.... (en letras) pesetas con rigurosa observancia de todas y cada una de las condiciones establecidas en el referido pliego.

(Fecha en letras y firma entera)

En el sobre que la contenga se anotará: «Proposición para optar a la subasta de venta de la finca denominada Son Craxell, radicante en este término municipal propia del municipio.

Sineu a 2 de agosto de 1950.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Núm. 1752

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilidadado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos correspondientes al recurso de que seguidamente



se hará mérito, obran las actuaciones del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 21.—S. S.—Excmo. señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y D. Carlos Zaforteza de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de abril de mil novecientos cincuenta.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso interpuesto por D. Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Ferrer y dirigido por el Letrado Don Félix Pons, contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de 11 de agosto de 1949, fijando determinada cantidad para la expropiación de la finca señalada con el número 7 de la Calle de Miñonas y 10 de Birretería de esta ciudad, habiendo sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que en 25 de abril de 1945 el Ayuntamiento de esta ciudad acordó conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada número 12 de Palma, acordándose con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos procedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto de la Subcomisión de Sanidad, y acordándose posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de la expresada reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa y debiendo intentar previamente el acuerdo con los interesados en cuanto a la tasación a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que frustrado el intento de avenencia para la adquisición de la finca núm. 7 de la calle de Miñonas y número 10 de la de Birretería propiedad de Don Andrés Real Munar, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto del concesionario la hoja de aprecio que fija en 46.436'70 pesetas la indemnización a satisfacer por dicha finca; rechazado por el propietario, fué formulada por el Arquitecto pertinente su hoja de aprecio, que fija en 365.727'25 pesetas la indemnización por el mismo concepto, y no habiéndose puesto de acuerdo, fué formulada por tercer Arquitecto la hoja de aprecio y fijado en 364.671'50 pesetas el valor real o justiprecio de la expresada finca, y finalmente el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia resuelve, en 11 de agosto de 1949, que la cantidad a entregar al Sr. Real por la expropiación de la repetida finca sea la de 214.804'80 pesetas incluido el 3 por ciento de afectación.

Resultando: Que contra esta resolución se interpuso por parte de Don Pedro Alcover Sureda, en escrito de 19 de octubre último, el presente recurso contencioso-administrativo, y reclamado y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de doce de diciembre siguiente, en la que después de hacer la relación de los hechos, alega que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de aprecio formulada por el Perito del propietario no se ajusta al art.º 111 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924; b) que la hoja de aprecio formulada por el Perito tercero tampoco se ajusta al artículo 117 del mismo Reglamento; c) que la resolución impugnada no es motivada, requisito exigido por el art. 119 del citado Reglamento; y d) que la cifra señalada por la autoridad gubernativa representa lesión mayor de una 6.ª parte del justo precio; adujo las alegaciones del art. 42 de la Ley que rige esta jurisdicción y los fundamentos legales que estimó pertinentes, y suplicó se anule la resolución que se recurre, alternativamente, por uno de los defectos apuntados en los apartados a), b) y c) y si no se estiman estas pretensiones, se acuerde la revocación de la resolución impugnada por lesión superior de una sexta parte del precio justo, y se declare que el jus-

tiprecio que corresponde abonar al propietario por la indicada finca, es el señalado en la hoja de aprecio del Arquitecto del concesionario de la Administración, o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas al que se opusiere.

Resultando: Que emplazado el Señor Fiscal, contestó la demanda en escrito de 14 de enero último, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estimar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades para tal resolución, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que por auto de uno de febrero del corriente año, se declaró no haber lugar el recibimiento a prueba solicitado por el recurrente, y previos los trámites legales, se celebró la vista en diez y siete del actual, con asistencia de ambas partes.

Visto siendo Ponente el Vocal de este Tribunal Don Carlos Zaforteza de Oleza. Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que el primer motivo del recurso se funda, cual se solicita en el número primero del súplico de la demanda, en que la hoja de aprecio presentada por el Perito del propietario no se ajusta a derecho, solicitándose la nulidad del expediente y la retroacción del mismo a la presentación de la referida hoja de aprecio. La legislación vigente en materia de expropiación forzosa busca y desea el acuerdo entre el propietario y la Administración para el justiprecio; si éste no se logra, ordena que la entidad expropiante formule hoja de aprecio, la que puede ser aceptada o rechazada por el propietario, y, en el caso de rechazarla, éste debe presentar otra tasación, firmada por su Perito, en la que razone los motivos de su disconformidad y consigne las valoraciones que imperiosamente exige el artículo 111 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, como preliminar indispensable para obtener, del contraste de ambas tasaciones, la base para conseguirse el acuerdo a que se refiere el art.º 112, o los datos necesarios para que el Perito tercero pueda dictaminar con acierto, en vista de los motivos de disconformidad existentes, y siempre como antecedentes valiosos para la resolución justa y motivada por el Gobernador Civil. En los expedientes de expropiación no se declaran derechos; su finalidad se limita a tasar la finca con miras a obtener su verdadero justo precio, y por ello los requisitos exigidos por el citado artículo 111 son de rigurosa observancia, porque los mismos, en unión de los motivos de disconformidad que se aleguen, son de gran valor para que en vía contenciosa pueda apreciarse la existencia o no de lesión en el precio fijado, por lo que, si se omiten esos fundamentos y requisitos expuestos, no hay más remedio que declarar la nulidad de lo actuado desde ese momento, porque la tasación así realizada no puede servir de antecedente para llegar a la consecuencia que persigue la Ley, que es el precio justo, debiendo partirse para fijarlo, no de opiniones, sino de los datos exigidos inexcusablemente por las disposiciones vigentes.

Considerando: que en la hoja de aprecio formulada por el Perito del propietario, obrante a los folios 14 y 15 del expediente, no razona aquél los motivos de su disconformidad con la tasación hecha por la Administración, ni consigna las declaraciones que imperiosamente exige el repetido artículo 111, por lo que, en armonía con la doctrina expuesta en el anterior Considerando, procede, estimando el motivo que se examina, declarar la nulidad del expediente origen de esta resolución y retrotraerlo al momento de la presentación de la hoja de aprecio del propietario, para que el Perito de este se ajuste, en su formulación, a los requisitos legales dichos.

Considerando: Que esta declaración hace ineficaz el estudio de las restantes peticiones del súplico de la demanda, deducidas alternativamente; y que en esta jurisdicción es inoperante la declaración sobre costas.

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Pedro Alcover Sureda contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente en que aquella fué dictada y la retroacción del mismo al trá-

mite de presentación por el propietario de su hoja de tasación, para que el Perito de éste, se atenga en su redacción a los requisitos legales; declarándose las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente el Vocal de este Tribunal Don Carlos Zaforteza de Oleza, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte de abril de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Providencia.—S. S.—Excmo. Sr. Presidente.—F. Carrascosa.—Ogayar.—Palma diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta.—Por recibida la anterior carta orden de la Sala de lo Contencioso-administrativo 4.ª de las del Tribunal Supremo, con los autos expediente y nota; guárdese y cumpla lo mandado; hágase saber a las partes lo resuelto por el Tribunal Supremo; y siendo firme la sentencia dictada por este Tribunal en los presentes autos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley que rige esta jurisdicción, librese en el término de diez días testimonio de la misma, y con el expediente administrativo y la oportuna comunicación, remítase al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que se lleve a puro y debido efecto con arreglo a derecho;..... Lo mandó el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo y rubrica el Excmo. Sr. Presidente; certifico.—Hay una rúbrica.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y para que conste y obre los efectos procedentes, en cumplimiento de lo mandado en la transcrita providencia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

\*\*  
Núm. 1807

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo acordado en expediente sobre expurgo de papel existente en el Archivo de este Juzgado de Primera Instancia número Dos, Hago saber:

Que previo expurgo y separación de los expedientes que a juicio del Archivo Don Juan Pons Marqués han sido entregados al Archivo Histórico Regional de Mallorca, se ha de proceder a la entrega de los expedientes Civiles incoados con anterioridad al año mil novecientos diez y por el presente se hace público y se hace saber a todas las personas que tengan interés en cualquiera de los expedientes que se dirán y relacionarán a continuación, que en el término de veinte días a contar desde la presente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan comparecer ante este Juzgado y deducir las reclamaciones pertinentes relativas a los expedientes en que esten interesados, previniéndoles que una vez transcurrido el indicado término se las tendrá por decaídas en su expresado derecho y entregados los expedientes que se relacionan al Servicio Oficial de recogida de Papel.

(Conclusión)

#### RELACION QUE SE CITA

AÑO 1903

Mayores cuantías, Catalina Llinás contra Antonio Martí.

Menores cuantías, Guillermo Clar contra José Ferrer.

Idem, Matías Sans contra Maria Veñy.

Idem, Miguel Soler contra Isabel Maria Borrás,

Idem, La Catalana contra Antonio Mestres.

Idem, Juana Maria Alemany contra Honorato Cabrer.

Idem, Mateo Colom contra Pedro Borrás.

Idem, Francisca Tomás contra Guillermo Calafell.

Idem, Jaime Rosselló contra Clara Balaguer.

Menores cuantías, Francisco Pujol contra Matias Cerdá.

Idem, Antonio Font contra Nicolás Llobera.

Abintestatos, Antonio Palou de Vicente Palou.

Idem, Juan Juan Juan de Gabriel Monet.

Idem, Sebastián Oliver de Sebastián Oliver.

Idem, Rosa Aguiló de Maria Aguiló.

Idem, Antonio Lliteras de Margarita Quetglas.

Idem, Antonia Garcias Oliver Juan Mesquida.

Idem, Catalina Cañellas de Juana Cañellas.

Idem, Onofre Antich de Isabel Antich.

Idem, Jerónima Tomás de Miguel Tomás.

Idem, Miguel Seguí Bosch.

Idem, Jerónima Fuster.

Idem, Mateo Cladera de Jerónimo Cladera.

Abintestatos, Francisco Alemany de Matias Alemany.

Idem, Juan Juan de Bárbara Jaume.

Idem, Matis Veñy de Juana Veñy.

Idem, Juana Bil de Joaquín Cuenca.

Idem, Catalina Alvarez de Rafael Jaume.

Idem, Magdalena Alemany de Gregorio Marcús.

Idem, Antonio Sastre de Juan Navarero.

Idem, Maria Seguí de Maria Vanrell.

Idem, Antonio Roca de Francisco Roca.

Idem, Pablo Vicens de Francisco Vicens.

Idem, Maria Mercedes Amat de Juan Zaforteza.

Idem, Catalina Más de Francisca Más.

Idem, Antonio Pujol de Rafael Colomar.

Idem, Francisco Roca de Ramón Alemany.

Idem, José Valls de Elisa Martí.

Idem, Mateo Cladera de Francisco Cladera.

Idem, Miguel Seguí de Tomás Seguí.

Testamentaria, Antonio Estrades de Antonio Villalonga.

Idem, Juan Verd de Pedro Antonio Verd.

Idem, Juana Vallespir de Micaela Vallespir.

Idem, Margarita Pujol de Catalina Pujol.

Idem, Margarita Vidal de Juana Garcías.

Idem, Pedro Colomar de Ana Covas.

Desahucios de casa, Joaquín Oleo contra Pablo Forteza.

Idem, Teresa Forteza contra Miguel Font.

Idem, Isabel Oliver contra Nicolás Ferragut.

Idem, Juana Tomás contra Miguel Contesti.

Idem, Juan Estarás contra Teresa Alcina.

Desahucio finca rústica, María Taberner contra Pedro Taberner.

Idem, Maria Cañellas contra Juan Sastre.

Idem, Juan Alemany contra Honorato Cabreo.

Idem, Magdalena Palmer contra Juan Pizá.

Idem, Gabriel Guardiola contra Ana Cres.

Embargos preventivos, Bartolomé Trias contra Andrés Alomar.

Idem, Catalina Llinás contra Bartolomé Ferrá.

Idem, Jaime Roig contra Juan Bauzá.

Idem, Miguel Mateo contra José Munar.

Idem, Fomento Agrícola contra Juan Bauzá.

Ejecutivos mayor cuantía, Agustín Ten Veyro contra Antonio Colom.

Idem, Miguel Serra contra Manuel Calafat.

Idem, Luis Fiol contra Joaquín Cuenca.

Idem, Caspar Homs contra Sociedad Planells.

Idem, Elvira Muntaner contra Pedro Monserrat.



Ejecutivos mayor cuantía, Juan Garau contra Antonio Arrojo.

Idem, Guillermo Palmer contra Manuel Calafat.

Idem, Gerónimo Llull contra Pedro Amengual.

Idem, Honorato Sureda contra Damián Vidal.

Idem, Miguel Garau contra Matias Llompart.

Idem, Pedro Gazá contra Sebastián Domenech.

Idem, José Sureda contra Francisco Sureda.

Idem, Gaspar Homs contra Sociedad Planells.

Idem, Bernardino Ramonell contra Martín Serra.

Idem, José Sureda contra Francisco Sureda.

Idem, Lorenzo Sabater contra José Company.

Idem, Miguel Vanrell contra Antonio Vallespir.

Ejecutivos, Juan Oliver contra Antonio Garcías.

Idem, Juan Alomar contra Rufino Campomar.

Idem, Gaspar Górdiola contra Sr. Koc.

Idem, José Suau Perelló contra José Suau.

Idem, Crédito Balear contra Margarita Carpenz.

Idem, Andrés Bauzá contra Lucas Llinás.

Prevención demanda, Jaime Jaime contra Pedro Escati.

Idem, Pedro Juan contra Miguel Serra.

Idem, Sebastián Bujosa contra Sebastián Serra.

Prevención demanda, Sebastián Bujosa contra Gaspar Nadal.

Idem, Cayetano Piña contra Joaquín Rovira.

Idem, Bartolomé Borrás contra Miguel Oliver.

Idem, Antonio Rosselló contra Francisco Sacanell.

Idem, Antonio Pujol contra Margarita Marqués.

Idem, Antonio Llompart contra Damián Oliver.

Idem, Miguel Oliver contra Gumer-sindo Ramis.

Idem, Gabriel Lago contra José Carbríteti.

Idem, Pedro Seguí contra José Hernández.

Idem, Antonio Rosselló contra Francisco Sabedaell.

Idem, Pedro Ferrer contra Francisco Ramón.

Idem, José Picornell contra Andrés Juliá.

Idem, Andrés Homar contra Antonio Negro.

Idem, José Fons contra Francisco Noé.

Idem, Lucas Llinás contra Antonio Arrom.

Idem, Francisco Pujol contra Catalina Sastre.

Idem, Bonifacio Martínez contra José Montaner.

Idem, Bonifacio Martínez contra Miguel Forteza.

Potacolización testamento de palabra, Josefa Cañellas de Juana Cañellas.

Apertura testamentos cerrados, Jaime Mulet Salvá.

Idem, Pedro Jaime Estarás Ripoll.

Enajenación bienes menores, José Pons Borrás.

Idem, María Prats.

Idem, Práxedes Losada.

Informaciones posesorias, Juan Aguiló.

Idem, Antonio Alcover.

Idem, María Mago.

Idem, Emilio Feliu.

Idem, Gabriel Moner.

Idem, Benito Pons.

Idem, Francisco Garcías.

Idem, Antonia Ferrer.

Idem, Francisca Femenias.

Idem, Antonio Barceló.

Idem, Luisa Reus.

Idem, Lucas Canals.

Idem, Paula Rova.

Idem, Antonia Ferrer.

Declarativos menor cuantía Mateo Morente contra Antonio Morente.

Idem, Juan Capderriello contra José Espinosa.

Idem, Juana Ana Gilet contra Pedro Borrás.

Idem, Juan Sureda Juana Mir.

Idem, Catalina Cañellas contra Juana Cañellas.

Testamentos olografos, Carmen Homs y Homs.

Idem, Isabel de Hoyo.

Quiebras, Miguel Frau Bosch.

AÑO 1904

Menores cuantías, Bartolomé Pericás Rubí contra Francisca Ana Ginard.

Idem, Francisca Jaume contra Gaspar Massot.

Idem, Antonio Cañellas contra Antonio Canut.

Idem, Guillermo Puig contra Juan Salvá.

Idem, Gabriel Medina contra Juana Alemañá.

Idem, Jaime Mayol contra Cristóbal Mayol.

Idem, Francisca Mir contra Jaime Carbonell.

Testamentarias, Bartolomé Sureda de Jaime Feliu.

Idem, Francisco Roca de Catalina Nadal.

Mayores cuantías, Carmen Más contra Juan Ferret.

Idem, José Miró contra Magdalena Villalonga.

Idem, Miguel Amengual contra Juana Asprer.

Idem, José Gazá contra Juan Garau.

Idem, José Fuster contra J. Crespó.

Idem, Juan Siguier contra Tomás Mateu.

Idem, Francisco Llull contra María Capllonch.

Idem, Nadal Ferragut contra Onofre Segura.

Idem, Bartolomé Sancho contra Ana Servera.

Idem, Pedro José Andreu contra Antonio Montis.

Apelaciones Salvador Cortés contra Salvador Bauzá.

Apelaciones Matias Bibiloni contra Mateo Bibiloni.

Posesorios, Honorato Berga Salvá.

Idem, Guillermo Pujol Flexas.

Y todos los expedientes comprendidos desde los años 1904 hasta el año 1910 inclusive.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

\*\*

Núm. 2089

Don Joaquín Moréll Rovira, accidentalmente Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Belen Crespo, de 31 años, casado, hijo de José y de María; natural de Barcelona, vecino que fué de esta capital, domiciliado que estuvo en el Camino vecinal de La Vileta 43, cuyas demás señas personales se ignoran y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 148 de 1949 que se le sigue por estafa por denuncia de Antonio Salas Pérez para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargó a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.—Joaquín Moréll.—A. Romero, Rubricados.

\*\*

Núm. 2097

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pilar Torres, natural de Mahón de 25 años, la que durante los meses de marzo y abril de 1949 habitó la calle de

Cordeleros número 4-3.ª de esta capital, domicilio de Juana-Ana Vanrell Ferrer, bajita, algo gorda, morena, pelo lacio y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario que instruyó bajo el número 246 del corriente año, por defraudación de fluido eléctrico a la Compañía de Gas y Electricidad S. A., bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.—Joaquín Moréll.—El Secretario P. S., M. Oliver.

\*\*

Núm. 2090

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de Palma de Mallorca.

CEDULA DE CITACION

Por la presente en virtud de lo acordado en sumario sobre violación de Ana Gómez Ferrer número 317 de 1948, se cita al padre de la misma José Gómez Serrano que estuvo domiciliado en Palma General Mola 34 entresuelo, con objeto de recibirle declaración y haciéndole saber que de no comparecer en el término de quinto día desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Baleares le parará el perjuicio legal correspondiente.

Palma tres de agosto de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

\*\*

Núm. 2091

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado en el sumario sobre contrabando y exportación clandestina de géneros número 78 de 1949, por la presente se notifica a Juan Mari Mari patrón del falucho Gerónima de la matrícula de Alcudia en domicilio desconocido que por auto de dos de los corrientes se ha decretado su procesamiento y a la vez se le cita para que en el término de tercero día desde la presente inserción comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal correspondiente.

Palma tres de agosto de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

\*\*

Núm. 2081

Don Juan Ordinas Pizá, Juez de Primera Instancia ejerciente de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, se ha declarado al comerciante D. Jaime Capellá Pons, vecino de Binisalem, dedicado al comercio de géneros de punto, tejidos, perfumería y similares, en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, habiéndose acordado en el expediente que a tal efecto se sigue en este Juzgado, la convocatoria a Junta general de acreedores, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de octubre a las diez y media de su mañana.

Dado en Inca a tres de agosto de mil novecientos cincuenta.—Juan Ordinas.—El Secretario, José Pareja.

\*\*

Núm. 2082

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo acordado, por el Señor Juez de Primera Instancia de este partido en auto de esta fecha, dictado en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, promovido por D. Juan Simonet Pol, contra D. Antonio Ginart Contestí, cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad; se requiere por medio del presente edicto al demandado Don Antonio Ginart Contestí para que en el acto pague al ejecutante D. Juan Simonet Pol, la cantidad de dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas de principal, importe de la letra de cambio presentada, los intereses legales del capital de dicha cambial desde la fecha de su protesto, sesenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos a que ascienden los gastos de este, y las costas, por cuyas responsabilidades se despachó la ejecución; al propio tiempo se le cita de remate, para que dentro del término de nueve días, pueda oponerse a la ejecución, personándose en dichos au-

tos por medio de Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley; previniéndole que las copias simples de la demandada y documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición; haciéndole saber al propio tiempo, que en atención a desconocerse su paradero, se ha practicado en los referidos autos ejecutivos el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago.

Inca a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José Pareja.

\*\*

Núm. 2088

Juzgado de Instrucción de Ibiza.

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario n.º 36 de 1950 sobre apropiación indebida por denuncia de la Sociedad Cultural Recreativa Peña deportiva de Santa Eulalia del Río ha mandado se cite al denunciado Marcos Costa Torres de 35 años de edad casado, vecino de Santa Eulalia del Río y actualmente ausente de esta isla y de ignorado paradero, para que en el término de diez días a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante este Juzgado de Instrucción calle Pedro Tur n.º 1 al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle en perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el citado periódico Oficial expido el presente que firmo en Ibiza a primero de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Luis Juan.

\*\*

Núm. 2099

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE MENORCA

Concepto Recursos eventuales, multa Utilidades 3.ª—Presupuesto 1950

CÉDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador titular de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por Certificación de descubierto correspondiente al concepto y presupuestos indicados, expedida contra Inmobiliaria Menorquina, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista, y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a su conocimiento que con fecha 14 de junio de 1950 el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia ha dictado la siguiente providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a Don Inmobiliaria Menorquina, deudor a la Hacienda según de expresa en la procedente certificación de débito que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 74 al 104 112 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo de 20 % comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución».

Así pues se notifica al deudor D. Inmobiliaria Menorquina por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal y se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que si satisface el débito que se le reclama durante los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el recargo se reducirá al 10 %, y si deja transcurrir dicho plazo sin haberle efectuado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Mahón a 1 de agosto de 1950.—Antonio Mercadal.

\*\*

Núm. 2099

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE MENORCA

Concepto Recursos eventuales, multa Utilidades 3.ª—Presupuesto 1950

CÉDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador titular de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por Certificación de descubierto correspondiente al concepto y presupuestos indicados, expedida contra Inmobiliaria Menorquina, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista, y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a su conocimiento que con fecha 14 de junio de 1950 el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia ha dictado la siguiente providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a Don Inmobiliaria Menorquina, deudor a la Hacienda según de expresa en la procedente certificación de débito que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 74 al 104 112 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo de 20 % comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución».

Así pues se notifica al deudor D. Inmobiliaria Menorquina por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal y se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que si satisface el débito que se le reclama durante los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el recargo se reducirá al 10 %, y si deja transcurrir dicho plazo sin haberle efectuado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Mahón a 1 de agosto de 1950.—Antonio Mercadal.

\*\*

Núm. 2099

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE MENORCA

Concepto Recursos eventuales, multa Utilidades 3.ª—Presupuesto 1950

CÉDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador titular de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por Certificación de descubierto correspondiente al concepto y presupuestos indicados, expedida contra Inmobiliaria Menorquina, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista, y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a su conocimiento que con fecha 14 de junio de 1950 el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia ha dictado la siguiente providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a Don Inmobiliaria Menorquina, deudor a la Hacienda según de expresa en la procedente certificación de débito que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 74 al 104 112 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo de 20 % comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución».

Así pues se notifica al deudor D. Inmobiliaria Menorquina por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal y se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que si satisface el débito que se le reclama durante los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el recargo se reducirá al 10 %, y si deja transcurrir dicho plazo sin haberle efectuado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Mahón a 1 de agosto de 1950.—Antonio Mercadal.

\*\*

Núm. 2099

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE MENORCA

Concepto Recursos eventuales, multa Utilidades 3.ª—Presupuesto 1950

CÉDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador titular de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por Certificación de descubierto correspondiente al concepto y presupuestos indicados, expedida contra Inmobiliaria Menorquina, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista, y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a su conocimiento que con fecha 14 de junio de 1950 el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia ha dictado la siguiente providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a Don Inmobiliaria Menorquina, deudor a la Hacienda según de expresa en la procedente certificación de débito que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 74 al 104 112 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo de 20 % comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución».

Así pues se notifica al deudor D. Inmobiliaria Menorquina por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal y se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que si satisface el débito que se le reclama durante los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el recargo se reducirá al 10 %, y si deja transcurrir dicho plazo sin haberle efectuado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Mahón a 1 de agosto de 1950.—Antonio Mercadal.

\*\*

Núm. 2099

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE MENORCA

Concepto Recursos eventuales, multa Utilidades 3.ª—Presupuesto 1950

CÉDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador titular de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por Certificación de descubierto correspondiente al concepto y presupuestos indicados, expedida contra Inmobiliaria Menorquina, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista, y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a su conocimiento que con fecha 14 de junio de 1950 el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia ha dictado la siguiente providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a Don Inmobiliaria Menorquina, deudor a la Hacienda según de expresa en la procedente certificación de débito que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 74 al 104 112 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo de 20 % comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución».

Así pues se notifica al deudor D. Inmobiliaria Menorquina por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal y se le requiere para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que si satisface el débito que se le reclama durante los diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el recargo se reducirá al 10 %, y si deja transcurrir dicho plazo sin haberle efectuado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Mahón a 1 de agosto de 1950.—Antonio Mercadal.

\*\*

Núm. 2099

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E